

ACUERDO No. 019

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

- QUE** de conformidad con lo establecido en los numerales del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador son deberes primordiales del Estado: “5. *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir*”; y, “8. *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;
- QUE** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.
- QUE** el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República, establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “*Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento*”;
- QUE** de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 276 de la Constitución dentro del régimen de desarrollo constan objetivos como: “1. *Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución*”; y “2. *Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable*”;
- QUE** el artículo 285 de la norma constitucional determina que la política fiscal tendrá como objetivos específicos: “1. *El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos*; 2. *La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados*; y, 3. *La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables*.”;
- QUE** el inciso primero del artículo 286 Norma Fundamental del Estado, respecto al manejo de las finanzas públicas establece que: “*Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica*”;
- QUE** el artículo 301 ibídem, establece: “*Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley*”;

- QUE** la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social y Económica, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 516 de 12 de marzo de 2024;
- QUE** el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas - SINFIP como: *"El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley";*
- QUE** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP";*
- QUE** el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *"Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes";*
- QUE** el artículo 63 numeral 1 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que son obligaciones de las entidades del sector público el aplicar de manera obligatoria las normas, políticas, procesos, y lineamientos que emita el Ministerio de Economía y Finanzas en relación con el SINFIP;
- QUE** el artículo 86 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé: *"Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar, la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorio para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y actualizados por el Ministerio de Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales, entre otros";*
- QUE** mediante Decretos Ejecutivos Nro. 110 de 08 de enero y Nro. 111 de 09 de enero de 2024, se declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna y conflicto armado interno, incluido en todos los centros de privación de la libertad, que integran el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, sin excepción alguna; disponiéndose, al Ministerio de Economía y Finanzas, asignar los recursos suficientes para atender el estado de excepción, pudiendo disponer de los fondos públicos necesarios para el efecto, excepto lo correspondiente a salud y educación;
- QUE** con Informe Técnico Nro. MEF-SP-DNI-2024-018 de 20 de marzo de 2024, la Dirección Nacional de Ingresos de la Subsecretaría de Presupuesto, recomienda la incorporación de ítems presupuestarios de ingresos, en función de la base legal

vigente que sustentan el origen, la naturaleza y el destino de los recursos al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público;

**QUE** con memorando No MEF-SP-2024-0274-M, de 20 de marzo de 2024, la Subsecretaría de Presupuesto, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica su pronunciamiento y revisión del proyecto de Acuerdo Ministerial, mediante el cual se *incorporarán en el Clasificador Presupuestario y los catálogos generales del Sistema de Gestión Financiera e-SIGEF, dos ítems presupuestarios de ingresos que permitan el registro diferenciado de recursos de la "Ley Orgánica para enfrentar el conflicto armado interno, la crisis social y económica"*.

**QUE** mediante Memorando No. MEF-CGAJ-2024-0214-M de 21 de marzo de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica traslada el Memorando No. MEF-DAJEF-2024-0147-M de 21 de marzo de 2024, donde indica proceder con el Proyecto de Acuerdo Ministerial;

**QUE** con Acuerdo Ministerial Nro. 017 de 18 de marzo de 2024, el señor Ministro de Economía y Finanzas dispuso que: "el señor economista Daniel Roberto Falconí Heredia, Viceministro de Finanzas, subrogará el cargo de Ministro de Economía y Finanzas, por el período comprendido del 19 al 21 de marzo del presente año"; y,

En uso de sus facultades previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Incorporar ítems dentro del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público, conforme el siguiente detalle:

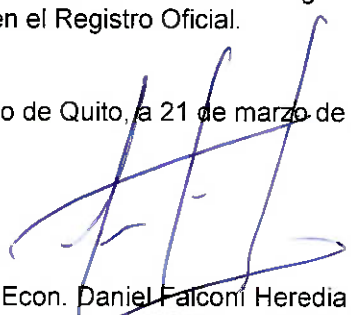
|   |   |    |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|---|---|----|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | 1 | 01 | 09 | <b>Sobre las Utilidades de las Sociedades según la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la crisis social y económica</b>                                                                                                                                                                                                   |
|   |   |    |    | Ingresos provenientes del tributo aplicable a las utilidades gravadas con el impuesto a la renta sobre las sociedades, para enfrentar el Conflicto Armado Interno u otra medida sustitutiva con el mismo objeto y efecto, conforme lo establecido en la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la crisis social y económica. |
| 1 | 1 | 01 | 10 | <b>Sobre Utilidades de los Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito, según la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la crisis social y económica</b>                                                                                                                                                                       |
|   |   |    |    | Ingresos provenientes del tributo aplicable a las utilidades gravadas con el impuesto a la renta sobre los Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito, conforme lo establecido en la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la crisis social y económica.                                                                     |

**Artículo 2.-** Incorporar al Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público no Financiero, las siguientes cuentas:

| CÓDIGO    | CUENTAS                                                                                                                                                          | ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA |          |
|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|----------|
|           |                                                                                                                                                                  | DÉBITOS                   | CRÉDITOS |
| 621.01    | Impuesto sobre la Renta, Utilidades y Ganancias de Capital                                                                                                       |                           |          |
| 621.01.09 | Sobre las Utilidades de las sociedades según la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la crisis social y económica                            |                           | 11.01.09 |
| 621.01.10 | Sobre Utilidades de los Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito según la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la crisis social y económica |                           | 11.01.10 |

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de marzo de 2024



Econ. Daniel Falconi Heredia  
**MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (S)**